

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0390

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 22 de septiembre de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 28 de septiembre de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	01-085-96	JORGE ANTONIO GÓMEZ ROJAS LUIS CARLOS CELY ARAQUE	VCT- No.3268	02/09/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-085-96	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Bogotá, 18-09-2026 15:18 PM

Señores:

JORGE ANTONIO GÓMEZ ROJAS
LUIS CARLOS CELY ARAQUE
SIN DIRECCIÓN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20265700128261**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VCT - 3268 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2026** por medio de la cual **SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-085-96**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **01-085-96**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través de la **PÁGINA WEB DE LA ANM**, en el menú **CONTÁCTENOS** diligenciando el formulario en **RADICACIÓN WEB**.

Atentamente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: William Barrantes- GGDN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 18-09-2026 15:01 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: 01-085-96

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 3268 DE 02 SET 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-085-96"

VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

La Vicepresidente de Contratación y Titulación (e) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022, Resolución No. 2656 del 21 de julio de 2026 y la Resolución No. 3098 del 13 de agosto de 2026, expedidas por la Agencia Nacional de Minería,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 13 de mayo de 1996, la **EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LIMITADA -ECOCARBÓN** y los señores **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ PORRAS, POMPI- LIO ARAQUE GARCÍA, LUIS RAMIRO PARADA, PEDRO JOSÉ ARAQUE GAR- CÍA** y **LUCIANO GÓMEZ ÁNGEL**, suscribieron Contrato en Virtud de Aporte N° 01-085-96, para la realización de un proyecto de pequeña minería de explotación de **CARBÓN**, en jurisdicción del municipio de **SOCHA**, en el departamento de **BO- YACÁ**, por el término de 10 años, contados a partir del 18 de agosto de 1998, fe- cha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

Mediante **Resolución No. 011 del 31 de enero de 2003**, la **EMPRESA NACIO- NAL MINERA LTDA – MINERCOL** resolvió excluir del Registro Minero Nacional por fallecimiento al señor **LUIS RAMIRO PARADA VERGARA** quien figuraba como ti- tular en el contrato N° 01-085 96, y se autorizó la cesión del 40% del derecho mi- nero que les corresponde a los señores **POMPILIO ARAQUE, PEDRO JOSÉ ARAQUE, LUCIANO GÓMEZ ÁNGEL**, a favor de los señores **ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURÁN** y **ARGEMIRO PARADA VERGARA**. Dicho acto administrativo fue inscrito en el Re- gistro Minero el 29 de septiembre de 2003.

Por medio de **Resolución No. 035 de 22 de abril de 2003**, inscrita en el Regis- tro Minero Nacional el 29 de septiembre de 2003, la **EMPRESA NACIONAL MI- NERA LTDA – MINERCOL** excluye del Registro Minero Nacional al señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ PORRAS**, quien figura como titular en el contrato No. 01- 085-96.

Mediante **Resolución No. 046 del 5 de junio de 2003**, la **EMPRESA NACIO- NAL MINERA LTDA – MINERCOL** declaro perfeccionada la cesión parcial del 40% de derechos que les corresponden a los señores **POMPILIO ARAQUE GARCÍA, LUCIANO GÓMEZ ÁNGEL**, y **PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA**, a favor de **ROSA ELVI- RA CHIQUILLO DURÁN** en un 20% de derechos y **ARGEMIRO PARADA VERGARA** en un 20 % de derechos. Dicho acto administrativo fue acogido mediante Otrosí No. 1 del 5 de septiembre de 2003, inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de septiembre de 2003.

Mediante **Resolución GTRN 0342 del 04 de noviembre de 2008**, el **INSTITU- TO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** prorrogó el Contrato en virtud de aporte No. 01-085-96, por 10 años más, a partir de la fecha inicial del vencimiento del contrato, es decir del 17 de agosto de 2008. Dicho acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de diciembre de 2008.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-085-96**

Mediante **Resolución No. 002615 del 28 de julio de 2016**¹, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación declaró perfeccionada la cesión del dos por ciento (2%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor POMPILIO ARAQUE GARCÍA a favor de la señora SOCORRO DE JESÚS GARCÍA DE ARAQUE, PABLO ANTONIO GARCÍA GARCÍA, LUÍS CARLOS CELY ARAQUE, JORGE ANTONIO GÓMEZ ROJAS y de la empresa PEXXA LTDA. De otra parte, prorrogó el Contrato en virtud de aporte No 01-085-96 cuyos titulares son los señores PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA, ARGEMIRO PARADA VERGARA, LUCIANO GÓMEZ ÁNGEL, ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURÁN, POMPILIO ARAQUE GARCÍA, SOCORRO DE JESÚS GARCÍA DE ARAQUE, PABLO ANTONIO GARCÍA GARCÍA, LUIS CARLOS CELY ARAQUE, JORGE ANTONIO GÓMEZ ROJAS y la empresa PEXXA LTDA., por el término de 10 años. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de noviembre de 2016.

Mediante **radicado No. 20169030057322 del 29 de julio de 2016**, presentan solicitud de acogimiento al derecho de preferencia previsto en el Artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, los señores LUCIANO GÓMEZ ÁNGEL, ARGEMIRO PARADA VERGARA, ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURÁN y PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA, cotitulares del Contrato en virtud de aporte No. 01-085-96.

Mediante **radicado No. 20179030031122 del 17 de mayo de 2017**, los señores PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA, LUCIANO GÓMEZ ÁNGEL y ARGEMIRO PARADA VERGARA, cotitulares del Contrato en virtud de aporte No. 01-085-96 informan que se acogen a la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, derecho de preferencia, para optar por contrato de concesión según Ley 685 de 2001.

Mediante **Resolución No. VCT-000680 del 17 de junio de 2020**², la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la inscripción en el Registro Minero Nacional del Artículo Segundo de la Resolución 2615 del 28 de julio de 2016 emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y rechazar el trámite de cesión de derechos presentado con el radicado N° 2010-430-002896-2 del 06 septiembre de 2016 respecto a la señora SOCORRO DE JESÚS GARCÍA ARAQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 60275721, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento presentado bajo los radicados N° 20189030433752 del 10 de octubre de 2018 y N° 20185500638232 del 19 de octubre de 2018, por medio de los cuales la señora ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURÁN y el señor SEGUNDO MONTAÑEZ NOCOBE identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.258.489, desisten de la cesión parcial de derechos presentada el 5 de septiembre de 2011 con el radicado N° 2011-430- 003303-2, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR la solicitud de cesión total de derechos dentro del Contrato de pequeña explotación carbonífera No. 01-085-96 presentada con el radicado N° 20175510123692 del 02 de junio de 2017, por el señor SEGUNDO MONTAÑEZ NOCOBO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.258.489 a favor la sociedad CARBOSOGCHA SAS., identificada con el NIT 900.408.284-2., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: RECHAZAR por extemporánea la solicitud de derecho de preferencia por muerte del señor POMPILIO ARAQUE GARCÍA identificado con la
¹ La Resolución No. 002615 del 28 de julio de 2016, se inscribió en el Registro Minero Nacional el 23 de abril de 2019. excepto lo dispuesto en el artículo segundo debido a la inhabilidad de la señora SOCORRO DE JESÚS GARCÍA DE ARAQUE identificada con la cédula de ciudadanía No. 60275721.

² Ejecutoriado y en firme el 24 de noviembre de 2023, constancia GGN-2023-CE-2224 del 27 de noviembre de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-085-96**

cédula de ciudadanía No 1.113.764, presentada con el radicado No 20179030049022 del 18 de julio de 2017 por la señora MARIANELA DE LA CO-ROMOTO ARAQUE GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No 40.047.968, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la exclusión en el Registro Minero Nacional del señor POMPILIO ARAQUE GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.113.764, como cotitular del Contrato de pequeña explotación carbonífera No. 01- 085-96. (...)"

Mediante **Resolución No. VCT-001526 del 30 de octubre de 2020**³, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 2010-430-004383-2 del 20 de diciembre de 2010, por la señora ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURÁN identificada con la cédula de ciudadanía No 24.099.184, cotitular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01-085-96 a favor de la sociedad EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZADORA DE CARBONES A YL LTDA identificada con el NIT 900072863- 2, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 2011-430-003165-2 del 24 de agosto de 2011, por la señora ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURÁN identificada con la cédula de ciudadanía No 24.099.184, cotitular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01-085-96 a favor del señor ALONSO HERNÁNDEZ MENDIVELSO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.258.802, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión de derechos presentado bajo los radicados No. 20189030433742 y 20189030433752 del 10 de octubre de 2018, por la señora ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURÁN identificada con la cédula de ciudadanía No 24.099.184, cotitular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01- 085-96 a favor de la sociedad CARBOSOCHA S.A.S. identificada con el NIT 900408284-2, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero excluir del Sistema Integrado de Gestión Minera "Anna Minería" a la sociedad PEXXA LIMITADA identificada con el NIT 900350593-1, como cotitular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01- 085-96. por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)"

Mediante **Resolución No. VCT- 000650 del 18 de junio de 2021**⁴, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO VIABLE el trámite de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20179030269332 del 10 de abril de 2017, por el señor LUCIANO GÓMEZ ÁNGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.258.484, cotitular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01-085-96 a favor de la señora MÓNICA LORENA MEDINA LÓPEZ identificada con la

³ Ejecutoriado y en firme el 24 de noviembre de 2020, constancia GGN-2023-CE-2233 del 24 de noviembre de 2023.

⁴ Ejecutoriada y en firme el 19 de noviembre de 2021, conforme a la constancia VSC-PARN-00103 del 8 de marzo de 2023.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-085-96**

cédula de ciudadanía N° 1057588084, por las razones expuestas en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de derecho de preferencia por causa de muerte presentada bajo el radicado No. 20169030048332 del 29 de junio de 2016, por la señora SOCORRO DE JESÚS GARCÍA DE ARAQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60275721, por las razones expuestas en el presente acto administrativo."

Mediante **Auto PARN No. 1573 del 30 de septiembre de 2022**, notificado mediante estado jurídico No. 097 del 03 de octubre de 2022, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentados para derecho de preferencia), correspondiente al contrato en Virtud de Aporte N° 01-085-96 para el mineral Carbón, quedando el título en la etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico PARN N° 730 de 8 de agosto de 2022.

Mediante proceso ejecutivo laboral con radicado No. 157573189001 2014 00022, el Juzgado promiscuo Municipal del Circuito de Socha, decreto la medida de embargo sobre los derechos personales a explorar y explotar del título minero No. 01-085-96 de propiedad del señor POMPILIO ARAQUE GARCÍA donde es demandante los señores ANA AIDE MARTÍNEZ AMAYA y Otros y como demandados MARIELA COROMOTO ARAUE GARCÍA y Otros, esta medida se inscribió en el Registro Minero Nacional el 23 de marzo de 2023.

Mediante **Auto PARN No. 0050 de 05 de enero de 2024**, notificado por estado jurídico No. 005 del día 09 de enero de 2024, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia, del título minero 01-085-96.

Mediante **Auto PARN No. 08043 del 12 de junio de 2024**, notificado por estado jurídico No. 091 del 13 de junio de 2024, el Punto de Atención Regional de Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispuso:

"(...)

1. Informar a los titulares que se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia, del título minero 01-085-96, conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, de acuerdo a la solicitud radicada bajo el No. 20169030057322 del 29 de julio de 2016, radicada No. 20179030031122 del 17 de mayo de 2017 y ratificada mediante radicado No. 201879030453292 de fecha 16 de noviembre de 2018, la cual es otorgada mediante el presente acto administrativo para suscribir Contrato de Concesión regido por Ley 685 de 2001 con los señores ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURÁN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.099.184, LUÍS CARLOS CELY ARAQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.208.805, JORGE ANTONIO GÓMEZ ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.860.742, ARGEMIRO PARADA VERGARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.320.760, PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.342.158 y LUCIANO GÓMEZ ÁNGEL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.258.484.

2. Informar a los titulares que el Programa de Trabajos y Obras – PTO para acogimiento a derecho de preferencia aprobado a través de Auto PARN-1573 de fecha 30 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 097 del día 03 de octubre de 2022, hace parte del cumplimiento de los requisitos de dicha solicitud y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión a que haya lugar, es decir, se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a las

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-085-96**

condiciones legales y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO o documento técnico equivalente.

3. Informar a los titulares que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, NO se enmarca en las zonas excluibles de la minería de acuerdo a los artículos 9 y 10 del decreto 2655 de 1988, ni con las zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 2001, ni en las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.

4. Remitir mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN No. 730 de 8 de agosto de 2022, el Concepto Técnico PARN No. 0981 del 29 de mayo de 2024, y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 01-085-96, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. (...)"

Mediante proceso ejecutivo laboral con radicado No. 157573189001-2019-00046-00, en el cual actúa como demandante el señor ANDRÉS STIVEN MESA MESA y como demandado el señor PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA, el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SOCHA – BOYACÁ, se decretó medida de embargo de los derechos a explorar y explotar emanado del Contrato en virtud de aporte No. 01-085-96, esta medida se inscribió en el Registro Minero Nacional el 29 de agosto de 2024.

Mediante proceso ejecutivo laboral No. 157573189001-2014-00110-00, en el cual actúa como demandante JOSÉ ALBERTO FONSECA RINCÓN y Otros y como demandado PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA y otros, el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SOCHA – BOYACÁ, decreto el embargo de los derechos de los señores POMPILIO ARAQUE GARCÍA, ARGEMIRO PARADA VERGARA, LUCIANO GÓMEZ ÁNGEL, PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA y ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURÁN, esta medida se inscribió en el Registro Minero Nacional, el 20 de septiembre de 2024.

Mediante los oficios No. 20251003787562 y 20251003787582 del 11 de marzo de 2025, el señor PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA, cotitular del Contrato en virtud de aporte No. 01-085-96, presentó solicitud de aclaración del párrafo primero del Auto PARN No.1573 de fecha 30 de septiembre de 2022, (Radicado No. 20251003787582) proferido dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-085-96. Según oficio ANM 20259031066981 del 26 de marzo de 2025, donde solicitó: "...PRIMERA. - Se proceda mediante acto administrativo de mero trámite a aclarar el PARÁGRAFO PRIMERO del Auto PARN No.1573 de fecha 30 de septiembre de 2022 en el ítem: Mineral o minerales a explotar Carbón Metalúrgico, en el sentido de aclarar que el mineral aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos para derecho de preferencia, correspondiente al contrato en Virtud de Aporte No. 01-085-96 corresponde al mineral Carbón. SEGUNDO. - Una vez realizada la corrección solicitada, y se profiera el Acto administrativo correspondiente, se remita para lo fines pertinentes y Competentes a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM A fin de que procedan con el trámite respectivo de suscripción de la nueva Minuta de contrato de concesión minera..."

Mediante oficio No. 20259031066981 del 26 de marzo de 2025, el Punto de Atención Regional de Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dio respuesta a la solicitud de aclaración del párrafo primero del Auto PARN No. 1573 del 30 de septiembre de 2022, donde señaló: "Sobre el particular, es pertinente manifestarle que una vez revisado el expediente se observa que mediante radicado No. 20189030378892 del 06 de enero de 2018, por el cual se presentó la solicitud de ajuste al instrumento técnico para el derecho de preferencia, así como en los radicados posteriores allegados para atender los requerimientos realizados por esta autoridad minera para impartir su aprobación, que el mineral relacionado para el contrato en virtud de aporte es CARBÓN METALÚRGICO,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-085-96**

y del cual los titulares no presentaron ninguna objeción sobre el particular.”

Mediante **Auto PARN No. 0739 del 8 de abril de 2025**, notificado por estado jurídico No. 57 del 9 de abril de 2025, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el párrafo primero del artículo primero del Auto PARN No. 1573 del 30 de septiembre de 2022 notificado por estado jurídico No. 097 del día 03 de octubre de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

"Área requerida para el proyecto: 32,9388 hectáreas distribuidas en una (1) zona, con la siguiente alinderación (...)

- *Área devuelta. NO*
- *Estándar aplicado Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) 2018*
- *Recursos Inferidos, indicados y medidos. Los Recursos del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-085-96 son aprobados con las siguientes características: RECURSOS MEDIDOS (Ton): 1,936,481.66 RECURSOS INDICADOS (Ton): 1,365,878.16 RECURSOS INFERIDOS (Ton): 554,235.30. La fecha efectiva para la estimación de reservas se haría efectiva, una vez se levante la medida de suspensión del contrato en virtud de aporte 01-085-96, mediante acto administrativo emitido por la autoridad minera.*

- *Reservas Probadas y Reservas probables (...)*

Fecha efectiva reservas minerales: la fecha efectiva para la estimación de reservas se haría efectiva, una vez se levante la medida de suspensión del contrato en virtud de aporte 01-085-96, mediante acto administrativo emitido por la autoridad minera.

- *Mineral o minerales a explotar. Carbón Metalúrgico.*

- *Total, Bocaminas.19 (...)*

- *Sistema de Explotación. Subterráneo*

- *Método de Explotación. MÉTODO DE EXPLOTACIÓN SELECCIONADO Se considera que el método más adecuado para implementar en los mantos 1,2,3,4,6,7 y 8, que extraen los recursos del contrato en virtud de aporte 01-085-96 es el método de explotación cámaras y pilares por ensanche de tambores paralelos en sentido del rumbo y en el manto 5 se continuará con el método de explotación tajó corto con derrumbe dirigido, debido a que ese método se ha venido manejando a lo largo del tiempo para ese manto.*

- *Uso de explosivos: Si, para el Arranque del material en cruzadas. y en algunos pasos de falla. Se presenta los diseños y cálculos de labores de perforación y voladura de mineral y estéril (consumos anuales, tipo de material explosivo, etc.) determinando: (...)*

- *Botadero para disposición de estériles: Si. se sitúa en las coordenadas N: 1'153.220, E: 1'151.034. Ubicada en la vereda Waita, municipio de Socha (Boyacá). El talud se encuentra compuesto de material estéril, este posee 4 terrazas, con longitudes de 8.4 m, 7.0 m, 7.2 m y 5.5 m, de arriba hacia abajo.*

Producción Anual Proyectada.

- *Vida Útil. 27 años.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-085-96**

- *Maquinaria a Utilizar. Malacate, Vagonetas, Ventiladores, Martillos neumáticos, Equipo de perforación, Compresores, Pulmón, Equipos de seguridad, Autorescadores, Herramientas de mano.*

- *Servidumbres Mineras. SI..."*

PARÁGRAFO PRIMERO: Los demás apartes del Auto PARN No. 1573 del 30 de septiembre de 2022 notificado por estado jurídico No. 097 del día 03 de octubre de 2022, se mantendrán incólumes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el numeral 2.15.2 del Concepto Técnico PARN No. 981 del 29 de mayo de 2024 acogido mediante Auto PARN No. 08043 del 12 de junio de 2024, en el sentido de realizar el ajuste del área y las coordenadas de los vértices del polígono del título 01-085-96, y adicionar información respecto a la vereda de ubicación del título minero, la cual queda de la siguiente manera (...)

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: Las demás partes del Auto PARN No. 08043 del 12 de junio de 2024 notificado en estado jurídico No. 091 del 13 de junio de 2024, se mantendrán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Informar que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma de Anna Minería se evidencia que el área del título minero NO se intercepta con las zonas excluibles de la minería de acuerdo a los artículos 9 y 10 del decreto 2655 de 1988, ni con las zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 2001, ni en las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. No obstante, presenta superposición total con la Frontera Agrícola ACTUALIZADA ABRIL DEL 2024, DESCARGADA DEL SIPRA DE LA UPRA. RESOLUCIÓN 000261 DE FECHA 21/06/2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA FRONTERA AGRÍCOLA NACIONAL Y SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN GENERAL, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. DEPARTAMENTO: BOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir memorando interno a la oficina del -GEMTM- de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, junto con la copia del Concepto Técnico PARN No. 366 del 12 de febrero de 2025 mediante el cual se realiza alcance Concepto Técnico PARN No. 730 del 08 de agosto de 2022 y Concepto Técnico PARN No. 981 del 29 de mayo de 2024 y del presente Acto administrativo, dando cumplimiento al memorando No. 20242300340663 del 21 de octubre de 2024, para dar continuidad al trámite de Derecho de preferencia que se deberá resolver de fondo por la Vicepresidencia de Contratación. (...)"

Mediante concepto técnico del 19 de junio de 2025, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación señalo:

3.7 De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera -AnnA Minería-, se determinó que el área del título 01-085-96, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015; no obstante, presenta superposición con:

- Área Restringida CENTRO POBLADO: SOCHA VIEJO. OBJECTID: 382372. Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE. Fecha actualización: septiembre 15 de 2020. Es preciso señalar, que dicha restricción presenta superposición con zonas de minería restringida establecida en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001; por lo tanto, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-085-96**

del título minero 01-085-96, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. Superposición parcial.

-Área Informativa Susceptible de Actividad Minera - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SOCHA. ID: 7415. Fecha de actualización: noviembre 29 de 2018. Descripción: Área Informativa Susceptible de Actividad Minera. Municipio Socha - Boyacá - Memorando ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/39.%20ACTA%20MUNICIPIO%20SOCHA.pdf> - FECHA CO.

-Restricción Informativa Restitución de Tierras, Zona Macrofocalizada. OBJETID: 1748, restitución de tierras – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Nombre: BOYACÁ. Fecha de Actualización: diciembre 8 de 2019.

-Restricción Informativa Restitución de Tierras, Zona Microfocalizada. OBJETID: 9644, fecha de Actualización: 17 de junio de 2025. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Descripción: Departamento: Boyacá. Municipio: Betéitiva. Vda Cto Pred: Toda la Zona Urbana y Rural de los municipios de Betéitiva, Jericó, Paz Del Río, Socha y Tasco. Es preciso señalar que dichas restricciones son de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área del Título minero 01-085-96, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. Superposiciones totales. (...)”

Mediante **Auto GEMTM No. 177 del 10 de octubre de 2025**, notificado por estado jurídico No. GGDN-2025-EST-182 del 17 de octubre de 2025, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 11342158, ARGEMIRO PARADA VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 74320760, PABLO ANTONIO GARCÍA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4208521, ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURÁN, identificada con la cédula de ciudadanía número 24099184, LUCIANO GÓMEZ ÁNGEL, identificado con la cédula de ciudadanía número 4258484, JORGE ANTONIO GÓMEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79860742 y LUIS CARLOS CELY ARAQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4208805, en calidad de titulares del Contrato en virtud de aporte No. 01-085-96, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto, allegue los siguientes documentos:

1. Copia por ambas caras de la cédula de ciudadanía de los señores PEDRO JOSE ARAQUE GARCÍA, ARGEMIRO PARADA VERGARA, PABLO ANTONIO GARCÍA GARCÍA, ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURÁN, LUCIANO GÓMEZ ÁNGEL, JORGE ANTONIO GÓMEZ ROJAS y LUIS CARLOS CELY ARAQUE MARIO GUERRERO MELO.
2. Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) de los señores PEDRO JOSE ARAQUE GARCÍA, ARGEMIRO PARADA VERGARA, PABLO ANTONIO GARCÍA GARCÍA, ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURÁN, LUCIANO GÓMEZ ÁNGEL, JORGE ANTONIO GÓMEZ ROJAS y LUIS CARLOS CELY ARAQUE MARIO GUERRERO MELO. (...)”

Mediante oficio No. 20251004346022 del 23 de diciembre de 2025, los señores PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA, ARGEMIRO PARADA VERGARA, ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURÁN y LUIS CARLOS CELY ARAQUE cotitulares del Contrato en virtud de aporte No. 01-085-96 dieron respuesta al Auto de requerimiento GEMTM No. 177 del 10 de octubre de 2025 presentando los siguientes documentos: Copia

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-085-96**

de las cédulas de ciudadanía y el Registro de deudores alimentarios morosos - REDAM de los señores ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURÁN, JORGE ANTONIO GÓMEZ ROJAS, LUIS CARLOS CELY ARAQUE, PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA, ARGEMIRO PARADA VERGARA y LUCIANO GÓMEZ ÁNGEL, así mismo, allegaron el Registro de defunción del señor PABLO ANTONIO GARCÍA GARCÍA.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el señor PABLO ANTONIO GARCÍA GARCÍA, falleció de conformidad con el certificado de defunción aportado mediante radicado No. 20251004346022 del 23 de diciembre de 2025 y la certificación estado de cédula No. 132062841 del 2 de marzo de 2026.

En primer lugar, es preciso mencionar que tal y como lo establece el artículo 38 de la Ley 153 de 1887:

"En todo contrato se entenderá incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración"

En este mismo sentido, el legislador señaló en los artículos 46 y 350 de las Ley 685 de 2001 que las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores al actual Código de Minas, serán cumplidos conforme a dichas leyes, así:

ARTÍCULO 46. NORMATIVIDAD DEL CONTRATO. *Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prórrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueren modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas en favor del Estado o de las de Entidades Territoriales.*

ARTÍCULO 350. CONDICIONES Y TÉRMINOS. *Las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes.*

En consecuencia, es de señalar que el Contrato en virtud de aporte N° 01-085-96 fue otorgado conforme al Decreto 2655 de 1998, específicamente el artículo 13 reglamentado por el inciso segundo del artículo 1° del Decreto 136 de 1990.

Al respecto, el Decreto 136 de 1990, consagra:

Artículo 1°: El derecho a explorar y explotar emanado de las licencias de exploración, licencias de explotación y contratos de concesión no es transmisible por causa de muerte. En consecuencia, no podrá ser objeto de disposiciones testamentarias ni de particiones ni de adjudicaciones en los procesos de sucesión. Quienes con arreglo al Código Civil tengan el carácter de herederos de un beneficiario de los títulos mineros señalados y deseen hacer uso del derecho de preferencia consagrado en el inciso 3° del artículo 13 del Código de Minas, se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción.

2. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título. Derecho que le será otorgado siempre y cuando cumplan los demás requisitos del Código de Minas.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-085-96**

Durante estos términos las solicitudes que efectúen terceros sobre los correspondientes minerales amparados con el título quedarán en suspenso y se recharán o continuarán su trámite según se otorgue o no el derecho a los herederos.

Parágrafo 1° Si dentro del término para dar aviso del fallecimiento o para solicitar el otorgamiento de los derechos, los herederos guardan silencio, el Ministerio con base en la prueba del fallecimiento del titular del derecho, cancelará la licencia o decretará la caducidad del contrato según el caso.

Parágrafo 2° Cuando se trate de títulos mineros otorgados a dos (2) o más beneficiarios, los herederos de cada uno de ellos, gozan de la preferencia señalada anteriormente limitada al porcentaje que tenga el fallecido y están sujetos al cumplimiento de los mismos requisitos. Si los derechos no le son otorgados, el título continuará con los otros beneficiarios.

De acuerdo a lo anterior, se entiende que quienes con arreglo al Código Civil tengan el carácter de herederos de un beneficiario de los títulos mineros señalados y deseen hacer uso del derecho de preferencia consagrado en el inciso 3° del artículo 13 del Código de Minas, se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción.
2. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título. Derecho que le será otorgado siempre y cuando cumplan los demás requisitos del Código de Minas.

No obstante, frente al tema se considera oportuno mencionar lo indicado mediante concepto de la oficina asesora jurídica de la Agencia Nacional de Minería No. 20151200076951 de fecha 25 de marzo de 2015:

"ahora bien, la aplicación de esta causal en lo referente a la muerte del beneficiario debe compaginarse con lo establecido en el inciso 3° del artículo 13 del Decreto 2655 de 1988 que señala que los herederos del beneficiario podrán ejercer un derecho de preferencia para que se les otorgue el título.

La forma para ejercer el derecho de preferencia mencionado, se encuentra en el artículo 1° del Decreto 136 de 1990, en el cual se establece el procedimiento a seguir respecto a quienes con arreglo al Código Civil tengan el carácter de herederos de un beneficiario de un título minero, por lo cual, en caso de no actuar de conformidad con el mismo, la consecuencia será que el derecho de preferencia desaparece.

Respecto a las normas procesales, debe tenerse en cuenta que estas cumplen como garantías para desarrollar derechos sustanciales, Por lo que no puede afirmarse que los términos establecidos en estas normas son formalidades y trámites que se pueden prescindir libremente por parte de la Autoridad Minera en sus procedimientos.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado respecto a los procedimientos administrativos lo siguiente "A su vez las cargas procesales, son un imperativo que también emana de las normas procesales de derecho público y con ocasión del proceso, pero sólo para las partes y algunos terceros. Son del propio interés de quien las soporta, lo que quiere decir que sólo lo favorecen a él y no a la otra parte, como ocurre con la obligación o con el deber. Y justamente por esta razón "no existe una sanción coactiva que conmine al individuo a cumplir, sino que se producirá, para el sujeto, como consecuencia de su incumplimiento, una desventaja para el mismo (y no para el otro sujeto)". Es decir que el sujeto procesal que soporta la carga, está en el campo de la libertad para cumplir o no con ella, de modo que si no lo hace no está constreñido para que se allane a

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-085-96**

*cumplirla, por lo cual el no asumirla no dará lugar propiamente a una sanción sino a las consecuencias jurídicas propias de su inactividad, **que pueden repercutir también desfavorablemente sobre los derechos sustanciales que en el proceso se ventilan.*** (...)”

Frente al requisito de temporalidad y, a la luz de las normas en cita, el concepto jurídico No. 20151200076951 de fecha 25 de marzo de 2015 y los documentos aportados que reposan en el expediente No. 01-085-96, se pudo establecer que el fallecimiento del señor **PABLO ANTONIO GARCÍA GARCÍA (QEPD)**, ocurrió el día 16 de junio de 2021, según Registro Civil de Defunción No. 10567184 y el plazo de los dos (2) meses para informar el fallecimiento venció el 16 de agosto de 2021; sin embargo, los señores PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA, ARGEMIRO PARADA VERGARA, ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURÁN y LUIS CARLOS CELY ARAQUE cotitulares del Contrato en virtud de aporte No. 01-085-96 informaron a la Autoridad Minera dicha situación el 23 de diciembre de 2025 mediante el oficio No. 20251004346022, es decir, que se omitió informar de conformidad al artículo 1º del Decreto 136 de 1990, esto es dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento del titular; aunado a lo anterior, no se presentó solicitud de otorgamiento de los derechos emanados del título por parte de los herederos.

De conformidad, con lo anterior se ordena la exclusión del señor PABLO ANTONIO GARCÍA GARCÍA, como cotitular del Contrato en virtud de aporte No. 01-085-96, por causa de muerte, y en consecuencia se tendrán como únicos titulares del contrato en estudio, a los señores PEDRO JOSE ARAQUE GARCÍA, ARGEMIRO PARADA VERGARA, ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURÁN, LUCIANO GÓMEZ ÁNGEL, JORGE ANTONIO GÓMEZ ROJAS y LUIS CARLOS CELY ARAQUE, quienes serán los únicos responsables ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR al señor PABLO ANTONIO GARCÍA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4208521, como cotitular del Contrato en virtud de aporte No. 01-085-96, por las razones descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero excluir del Registro Minero Nacional al señor PABLO ANTONIO GARCÍA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4208521, por las razones descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción de esta Resolución en el Registro Minero Nacional, téngase a los señores PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 11342158, ARGEMIRO PARADA VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 74320760, ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURÁN, identificada con la cédula de ciudadanía número 24099184, LUCIANO GÓMEZ ÁNGEL, identificado con la cédula de ciudadanía número 4258484, JORGE ANTONIO GÓMEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79860742 y LUIS CARLOS CELY ARAQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4208805, como únicos titulares del Contrato en virtud de aporte No. 01-085-96, quienes en adelante serán los únicos responsables ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que deriven del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En firme la presente Resolución, envíese al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda con la inscripción en el Registro

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-085-96**

Minero Nacional, de lo ordenado en el artículo primero, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 11342158, ARGEMIRO PARADA VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 74320760, ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURÁN, identificada con la cédula de ciudadanía número 24099184, LUCIANO GÓMEZ ÁNGEL, identificado con la cédula de ciudadanía número 4258484, JORGE ANTONIO GÓMEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79860742 y LUIS CARLOS CELY ARAQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4208805, como titulares del Contrato en virtud de aporte No. 01-085-96, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de setiembre de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA

VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Claudia Patricia Romero Toro

Revisó: Claudia Patricia Romero Toro

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado